DISPOSICIÓN N° 53

Corrientes, 12 de junio de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.209; la Ley Provincial N° 1.566; el Decreto N° 2.283/68; la Disposición N° 110/2003 (Texto Ordenado 2022) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario implementar mecanismos que permitan optimizar y modernizar los procedimientos administrativos desarrollados en el ámbito de esta Dirección General, en consonancia con los principios de celeridad, eficacia, economía y simplificación administrativa.

Que, en el marco de las acciones de reorganización y fortalecimiento institucional actualmente en ejecución, corresponde incorporar herramientas que faciliten las comunicaciones y notificaciones vinculadas a los trámites y actuaciones que se sustancian ante esta repartición.

Que, a tales efectos, resulta procedente establecer la obligatoriedad de constituir un domicilio electrónico por parte de los profesionales que promuevan o intervengan en trámites, expedientes y demás actuaciones administrativas ante esta Dirección General.

Que, la constitución de domicilio electrónico permitirá efectuar de manera fehaciente, ágil y eficiente las notificaciones de resoluciones, disposiciones, providencias, observaciones, requerimientos y demás actos administrativos que se dicten o produzcan en el marco de las actuaciones tramitadas ante este organismo.

Que, la medida propiciada contribuye al fortalecimiento de los procesos de modernización administrativa, garantizando una gestión más eficiente y una adecuada comunicación con los administrados.

Que, respecto a la Ley Nacional N° 26.209, a la ley Provincial N° 5823 que en su artículo 1 le confiere a la Dirección General de Catastro y Cartografía, las facultades del Art. 2° que expresa: "Las leyes locales designarán los organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliario catastral". Y ello comprende lo que establece el siguiente art. 3° en cuanto en su inciso i) "Interpretar y aplicar las normas que regulan la materia"

DISPOSICIÓN N° 53

Corrientes, 12 de junio de 2026

POR ELLO,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

DISPONE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER, que a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, todo profesional que promueva o ingrese cualquier tipo de trámite ante esta Dirección General, deberá constituir un domicilio electrónico, el que será válido a los efectos de cursar todas las notificaciones, comunicaciones e intimaciones vinculadas con el trámite respectivo, las cuales se tendrán por plenamente eficaces y producidas. Asimismo, el profesional deberá comunicar de manera inmediata cualquier modificación del domicilio electrónico constituido.

ARTICULO 2°: COMUNICAR, al Area de Mesa de Entradas de esta Dirección General de Catastro, al área de Agrimensores de esta repartición, al Departamento Jurídico, al Colegio de Agrimensores de Corrientes, al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes y al Colegio de Escribanos de Corrientes.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, archivar a sus efectos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA
CORRIENTES

Yenhy Lucrecia Contte
Abogada/Escribana
Directora Gral. de Catastro
y Cartografía de Corrientes